

# EL CIUDADANO

**ANTONIO GUTIERREZ DE LA FUENTE,  
JENERAL EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL.**

Siendo indispensable para el pronto exito de las operaciones militares tomar las medidas mas eficaces para reducir á los dispersos que se han refugiado en la fortaleza de la Independencia, y deseando al mismo tiempo conciliar las exijencias de la guerra con la proteccion que reclama el comercio, y que se disminuyan en lo posible los perjuicios de los particulares: en uso de las facultades de que me hallo investido

## DECRETO:

1.º Queda cerrado el Puerto del Callao y se habilita el de Chorrillos como mayor para el comercio extranjero.

2.º Los empleados de la Aduana y los del Resguardo se trasladarán inmediatamente á ese punto á establecer sus labores.

3.º Se concede el término improrrogable de seis dias para la estraccion de las mercaderias de los almacenes de depósito del Callao; los que podrán conducirse al puerto de Chorrillos.

4.º La introduccion por este puerto se hará pagando los derechos que establece el Reglamento.

Publíquese por bando y fijese. Dado en Lima á 20 de Febrero de 1839.

*Antonio G. de La-Fuente.*

*Dr. Pedro Arrieta.*  
Secretario.



# EL CIUDADANO

## ANTONIO GUTIERRES DE LA FUENTE GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO NACIONAL

Siendo indispensable para el pronto éxito de las operaciones militares tomar las medidas mas eficaces para reducir a los dispersos que se han refugiado en la fortaleza de la Independencia y desahucando al mismo tiempo conciliar las exigencias de la guerra con la proteccion que reclama el comercio, y que se disminuyan en lo posible los perjuicios de las perturbaciones en uso de las facultades de que me hallo investido

### DECRETO:

- 1.º Que en el Puerto del Callao y en el resto de los puertos de la costa se permita el comercio como mayor para el comercio exterior.
- 2.º Que en el caso de la Abadía y los del Resguardo de la Abadía se permita el comercio exterior.

3.º Que se conceda el término improrrogable de seis dias para la equitacion de las mercancías de las Almacenes de Depósito del Callao, los que no se hubieran conducido al Puerto de Guayaquil.

4.º La introduccion por este Puerto se haga pagando los derechos que establece el Reglamento.



Publicados por bando y fijas. En Lima a 20 de Febrero de 1881

W/Fall  
985 002  
F6  
8

00050700  
6102-60-01